

Título: Una defensa legal feminista para un caso de aborto

Autor: Deza, Soledad

Publicado en: La Ley Online;

Cita Online: AR/DOC/2332/2018

Sumario: I. Enfoque de género: "el agujero negro del sistema judicial".— II. El proceso penal como pena.— III. Comunicación periodística del caso: la estrategia judicial paralela al litigio.— IV. La movilización legal: sacar el caso a la calle.— V. La "reacción patriarcal" en el comportamiento judicial.— VI. Conclusiones.

(*)

¿Existe la objeción de conciencia jurisdiccional? Intuitivamente la respuesta es negativa. Pero si prestamos atención al caso de Belén (1) es factible dudarlo porque aun cuando quienes instruyeron su causa, quienes la acusaron, quienes la defendieron y quienes la condenaron no manifestaron verbalmente objeción de conciencia, tanto la inconsistencia del proceso penal sustanciado en su contra, como su encarcelamiento preventivo injustificado y su condena sin pruebas habilitan pensar que una vez enfrentados/as los/as operadores/ as del derecho a un caso de "aborto" el incumplimiento de sus obligaciones de asegurar un servicio de justicia objetivo, imparcial, acorde al debido proceso y respetuoso del principio de inocencia puede haberse encuadrado en razones de conciencia.

Belén llegó una madrugada al Hospital Avellaneda de Tucumán —Argentina— con dolores abdominales. Fue internada en la Guardia y se le administraron calmantes bajo el diagnóstico de "abdomen agudo" practicado por el Jefe de Guardia. Luego de al menos 2 horas de estar allí internada tuvo un sangrado y fue derivada al Servicio de Ginecología. Allí el Jefe de Servicio le diagnosticó un "aborto espontáneo incompleto sin complicaciones" en su historia clínica. Inmediatamente ingresó a quirófano para que se le practicara un legrado. Al despertarse estaba rodeada de policías que revisaban su cuerpo sin su consentimiento. Fue acusada por sus médicos/as acusada de haberse practicado un aborto ella misma en un baño del hospital, vinculada sin ningún tipo de examen de compatibilidad genética con un feto hallado al parecer en un baño —no hubo cadena de custodia, ni fotografías del acta de secuestro de ese feto, ni preservación de la supuesta "escena del crimen" y las horas de ese hallazgo no coinciden con el ingreso de Belén al Hospital— y fue "aprehendida" por personal policial del Hospital en su lecho de convalecencia, para luego ser "detenida judicialmente" y finalmente dada alta hacia el Penal de Santa Ester donde un proceso penal plagado de irregularidades, violencias y nulidades la tuvo 29 (veintinueve) meses encarcelada preventivamente.

La defensa feminista de Belén —su cuarta Defensa Técnica en el proceso— centró la estrategia del litigio para liberarla y lograr su absolución en 3 (tres) líneas de acción: el uso de las herramientas estrictamente procesales disponibles para dejar sin efecto su encarcelamiento preventivo y anular su condena; la construcción de una alianza estratégica con la prensa alternativa para re-escribir su historia en la sociedad y lograr adhesión de la opinión pública en los reclamos de justicia para ella; y finalmente, la movilización social como dispositivo para amplificar la demanda e intentar acortar los tiempos del derecho.

Este trabajo tiene como objetivo reflexionar la textura del concepto de "acceso a la justicia" cuando una mujer controvierte la función reproductora y compartir la construcción de una estrategia feminista para la defensa legal de quien por abortar, enfrentó prejuicios de tipo sexistas que comprometieron el debido proceso, el principio de inocencia y el derecho a un juicio justo (2).

I. Enfoque de género: "el agujero negro del sistema judicial" (3)

Las 100 reglas de Brasilia alertan acerca de que por fuera de "todos" los iguales ante la ley hay en realidad una "lista interminable de excluidos" —los vulnerables— que "esperan vanamente a las puertas de la ley" y "necesitan de un Poder Judicial que no renuncie bajo ninguna circunstancia a su responsabilidad de controlar que las garantías no sean solo palabras" (4).

Libertad e igualdad se distribuyen históricamente de forma inequitativa —por género, por sexo, por orientación sexual, por posición social, por competencias o capacidades, por etnia, por edad, por su condición de penadas, por religión etc.— entre las personas. Esa distribución desigual de poder obtiene en la capacidad de

gestar —entre otras características biológicas que pueden connotar— un eje específico de construcción de inferioridad que naturaliza la diferencia sexual como desigualdad (5) o dominación (6) de las mujeres.

El delito de aborto, en tanto coloca "la sexualidad femenina en debate" (7), quiebra especialmente la igualdad. En sociedades como las de nuestra región, donde la maternidad es identidad, destino y valor, este tipo de figuras penales reprochan una conducta especialmente desviada. En un escenario "puerocéntrico" (8) que tiene al derecho equiparando células con personas, el estereotipo de la mujer abortante como "asesina de bebé", proporciona en los operadores intuiciones jurisdiccionales de gravedad y de certeza que se superponen como otra capa (9) de vulnerabilidad.

La actividad jurisdiccional puede corregir esas desigualdades que acomoda el derecho como herramienta de control social entramada con otros sistemas normativos (10) para intervenir indebidamente la vida de los sujetos y habilitar/inhabilitar subjetividades; y puede corregir la dominación revelándolo como una "tecnología de género" (11) que históricamente legitimó la tutela, el control y la exclusión de las mujeres —la creación de la "mala madre" que refiere Smart es un claro ejemplo— y así, reconociendo que no somos —ni lo fuimos nunca— iguales ante la ley, volver la idea de acceso a la justicia una praxis, no un predicamento formal.

Pero también la enorme maquinaria simbólica judicial puede consolidar las desigualdades a través de la función de auto-legitimación que le da fuerza al derecho para "eternizar" —universalizando— un estado de las cosas o de relaciones de poder (12) que equiparan mentalmente aborto con homicidio solo porque en el imaginario conservador quien aborta es una asesina, y convertir así el "acceso a la justicia" en un verdadero "agujero negro" donde confluyen: una defensa técnica negligente, la violencia institucional de los efectores de la salud, las interpretaciones judiciales patriarcales de un tipo penal, los estereotipos sexistas de los operadores del derecho y finalmente, el encarcelamiento preventivo —por fuera de los estándares de derechos humanos vigentes— como dispositivo que funciona a modo de anticipo de la pena.

II. El proceso penal como pena (13)

Señala Luigi Ferrajoli que el proceso penal funciona en sí mismo como una pena por las violencias que encubre el mismo sistema judicial, por la desigualdad estructural que apareja el sistema carcelario y por la selectividad con que opera el modelo punitivista.

En los casos donde se investiga aborto mucho más (14), puesto que en nuestras sociedades de fuerte identificación con los valores cristianos este delito connota además de una desviación de la conducta esperada, una desviación de los mandatos culturales que afirman la maternidad como parte de la naturaleza de una mujer.

II.1. La acusación judicialmente confusa, pero moralmente prístina

Pese a que la historia clínica de Belén —documento central de la relación médico-paciente e instrumento público que hace plena fe de su contenido— indica en la hoja número uno —1— el diagnóstico "aborto espontáneo incompleto sin complicaciones", el tipo penal con que se caratuló originariamente su acusación fue "aborto seguido de presunto homicidio".

El aborto seguido de homicidio es un tipo penal inexistente que denota el entrecruzamiento de saberes donde el denominador común es la sospecha criminal de la usuaria. Sin embargo, cuando la Fiscalía V (15) que abre la investigación penal pidió la prisión preventiva de Belén, la conducta reprochable que se le imputó en la declaración indagatoria fue encuadrada en un tipo penal —otra vez diferente— diferente y de mayor gravedad: "homicidio doblemente agravado por el vínculo y alevosía".

El homicidio, que supone una persona nacida con vida, le fue imputado a Belén incluso antes de que haya una prueba —autopsia o necropsia— que indique la existencia de vida extrauterina del feto (16). El vínculo —hijo/a (17) que no puede presumirse ya que no hubo nacimiento— le fue imputado sin examen genético de ADN y la alevosía —agravante del homicidio— es descripta bajo la acción de "empujar por el inodoro a su hijo".

Luego un Tribunal compuesto de 3 (tres) jueces varones (18) la condena a 8 (ocho) años de prisión por "homicidio agravado por el vínculo en circunstancias especiales de atenuación".

II.2. Ideología y administración de justicia

En primer lugar, las pruebas centrales para acusarla son los testimonios médicos y sin embargo, se sesga sin

fundamentos —se oculta— el diagnóstico que indica en la Historia Clínica "aborto espontáneo sin complicaciones". Este recorte de la realidad no es accidental y fue pasado por alto por la Defensa Oficial, la Acusación y el Tribunal que la condenó. En segundo lugar, se da por sentada la vida de un feto en un examen forense plagado de contradicciones (19) y se omite valorar que existe un Certificado de Defunción Fetal que técnicamente acredita lo contrario: esto es una muerte intrauterina incompatible con la idea de persona que supone un nacimiento con vida (20). En tercer lugar, se condena en base a una imputación que cuenta en su redacción 8 (ocho) veces la palabra "hijo" sin que haya un vínculo filial acreditado de hecho (21) o de derecho (22). En cuarto lugar, a raíz de coincidir espacialmente un feto y una mujer abortante en un mismo Hospital se omite valorar modo, tiempo y lugar de esa coincidencia y se construye la alevosía en la autoría del delito que consistiría en haber parido un hijo vivo, haber cortado un cordón, haber introducido ese hijo/a en un inodoro, haber tirado la cadena del inodoro y haber empujado para que se muera ahogado.

El derecho no solo describe, también prescribe y fija un modelo de identidad única para el sujeto que alude. El discurso de derecho encarnado por los cinco Magistrados varones que acusan y condenan a Belén prefigura una delincuente no desde las pruebas del caso, sino desde una ideología patriarcal (23) que repudia el aborto en cualquier caso —incluso cuando no hay voluntad de la mujer— y no solamente cuando la ley penal lo veta como posibilidad autónoma.

Hay ideología cuando la Fiscalía la acusa "aborto seguido de presunto homicidio", tipo penal inexistente y excluyente entre sí además. Hay Ideología cuando los Jueces deciden que la verdad está en los testimonios médicos y no en la declaración de la imputada; cuando eligen valorar una prueba e ignorar otra; cuando recortan testimonios y los transcriben en parte, descontextualizando su sentido; cuando optan por encuadrar la conducta en un tipo penal u otro; cuando aluden a un "hijo" o a un "bebé" como víctima sin que haya prueba de vida, ni de vínculo filial. En cada una de estas interpretaciones judiciales que aparentemente denotan, en realidad connotan.

Detrás de la interpretación aparentemente neutral que forma parte de la actividad de administrar justicia, está la ideología que atraviesa todo juicio de valor y compromete la decisión judicial. "Los jueces no descubren significados ni aplican objetivamente la ley, sus interpretaciones se encuentran condicionadas por ideologías, prejuicios, costumbres, hábitos de pensamiento" (24) y por lo general, conflictos judiciales relacionados con la reproducción — casos de aborto con mayor intensidad— suelen habilitar la presencia de ideologías patriarcales ya sea a través de lo dicho o de lo callado (25).

II.3. De la indefensión a la defensa legal feminista (26)

El caso llega tarde al movimiento de mujeres: Belén llevaba casi 24 meses encarcelada preventivamente cuando asume su defensa una abogada feminista. Hasta entonces contó con dos Defensores varones pagos —pocos días— y una Defensora Oficial mujer que es quien la acompañó en la totalidad de la investigación penal preparatoria, la sustanciación y resolución de su prisión preventiva y también en el debate oral. Sin embargo —como otra muestra de su punto desaventajado en esta historia— Belén jamás había leído alguna de sus presentaciones judiciales, no sabía cuáles eran las pruebas en su contra, no conocía la estrategia judicial de su(s) Defensa(s) anteriores, no sabía de los plazos casi vencidos de su prisión preventiva, no había sido informada sobre la violación de sus derechos como usuaria del sistema de salud, ni como imputada (27). Lo único que sabía era que enfrentaba una posible condena a cadena perpetua.

El espacio judicial interviene asegurando contenidos y modos de interpretación de la ley que serán más favorables a quien detente el poder, a quien domine. He ahí la colaboración del derecho en la consecución de la violencia simbólica: legitimar y deslegitimar acciones con aparente neutralidad, prescindiendo de medir su impacto en términos de concentración/acumulación de poder para algunas personas y pérdida de poder para otras (28). Si tomamos la idea de igualdad como "integral" pensada como "prerrequisito del funcionamiento de un sistema de justicia, democracia, integración social y ciudadanía" (29) la inferioridad de Belén es clara en términos de acceso a la justicia.

A las limitaciones que provocan las prácticas judiciales oscurantistas para cualquier persona que no cuente con las herramientas de conocimiento precisas, debe adicionarse en el caso de Belén la censura social que rodea cualquier caso de aborto como crimen que subvierte mandatos tan arraigados que culpabilizan hasta silenciar a la

mujer. Piénsese que en sus 29 meses presa jamás recibió la visita de su padre, ni de sus hermanos varones. Solamente su madre y sus hermanas mujeres la visitaban en el Penal.

Entonces ¿Qué estándar de trato puede exigir quien no conoce sus derechos? ¿Cuánto inmoviliza para la acción la censura social cuando existe una acusación de aborto? ¿Cuán vulnerable es quien es segregada por su propia Defensa Técnica? ¿Qué calidad de proceso puede exigir quien no conoce cuál le es debido? ¿Qué clase de justicia depara para una mujer abortante un derecho opaco (30) que se oculta de la mano de quienes deben garantizarlo?

Desde la teoría crítica se señala que "El derecho ocupa un lugar de privilegio en el terreno de la ideología. Porque dotado de omnifuncionalidad, puede intervenir a través del ejercicio de la violencia monopolizada por el Estado mediante los múltiples mecanismos productores de consenso, sumisión y aceptación" (31). Sólo quienes manejan este saber y conocen la lógica de su funcionamiento, están habilitados para su uso. Por eso sostengo que una "defensa técnica" no es igual a una defensa feminista.

El "agujero negro de la justicia" no gravita incardinado en un nirvana judicial, sino que es conducido por "los modernos brujos que transmiten e interpretan la palabra de poder" (32) dentro de los espacios institucionales pre-conformados para ello: profesionales del derecho que desde un lado u otro del Mostrador (ya sea como litigantes o como integrantes del Poder Judicial) definen la situación de libertad de una persona, encuadran conductas en tipos penales, diseñan defensas técnicas y en cada acto procesal, administran —o no— justicia para cada justiciable.

Es aquí donde cobra relevancia una Defensa Feminista, llevada adelante por una abogada feminista y respaldada por una Organización Feminista. Porque el derecho, además de ser una herramienta capaz de transformar realidades, es en sí mismo una institución sexuada (33) que ha producido sentido en la vida de las mujeres y ha construido en cierta forma a la mujer que aborta como desviada. Por lo tanto, sólo una mirada feminista es capaz de de-construir los postulados sobre los que descansan estos prejuicios para desenmascarar coberturas ideológicas androcéntricas asumidas como objetivas a fuerza de repetición, práctica social y discurso: de norma.

La estrategia recursiva de su Defensa Feminista para revertir la condena de Belén estuvo estructurada en 3 líneas bien marcadas: indefensión por negligencia de la defensa técnica, nulidad de la investigación por violación del secreto profesional y arbitrariedad en la valoración del cuadro probatorio.

La "indefensión por negligencia en la Defensa Técnica" fue un argumento esgrimido con énfasis en el prejuicio moral que tuvo la Defensora Oficial para ejercer una representación ocupada de los intereses de su cliente y efectiva para asegurar el debido proceso, lo cual ocasionó en la praxis —más allá de la asistencia letrada formal— un estado de verdadera indefensión (34). Desde lo procesal, su Defensa Oficial no planteó la nulidad de la investigación por violación del secreto profesional, no pidió exclusión probatoria de los testimonios recolectados ilegalmente en perjuicio de la paciente, no cuestionó la falta de examen de ADN que vinculara a Belén con el feto que se nombró en sede sanitaria como su "hijo", no controversió la acusación de homicidio con el diagnóstico de aborto que tenía la historia clínica a fs. 1, no cuestionó la autopsia que adolecía de múltiples contradicciones. Y en cambio, esgrimió "estado de shock" casi reconociendo el hecho y la autoría, buscando solo la eximición de responsabilidad. Esto último en contra de las declaraciones de su propio cliente.

También se buscó con este argumento exhibir una continuidad "institucional" en la violación de derechos y las violencias que sufrió Belén de parte del Estado y que tuvieron inicio en el sector de la Salud —con ayuda policial— pero que se proyectaron al Poder Judicial no solamente a través de la Fiscalía que acusa y el Tribunal que juzga, sino también a través de la propia Defensa que por su negligencia resulta funcional a la acusación.

De esta forma se compaginó una mirada de género dirigida a enfatizar esta "indefensión" como otro modo estatal de profundizar la asimetría con que se para una mujer de sectores populares que cursa un aborto, frente a un Estado que en vez de tratar, maltrata; en vez de cuidar, castiga y en vez de buscar asegurar debido proceso, retacea garantías. Y en última instancia, este argumento pretendió poner una cuña —si es que acaso ello es posible— entre el Ministerio Fiscal y el Tribunal, ambos parte de un Poder Judicial que no está acostumbrado a rendir cuentas de sus prácticas, ni a cuestionarse a sí mismo la propia administración de justicia que deparan sus

decisiones.

El segundo cuestionamiento fue la "violación del secreto profesional como causa de nulidad de la investigación y de la condena". Los profesionales de la salud violaron su obligación de confidencialidad en varios momentos: cuando ante la pregunta formulada por una policía sobre "si había en la sala de partos alguna mujer con un aborto" dentro de la Sala de Parto su médico señala a Belén como abortante; cuando este mismo médico le facilita la historia clínica de Belén a la policía que anota "causa judicial: homicidio" y cuando todo el equipo de salud que la atendió brindó testimonio contra su paciente en sede judicial.

El Tribunal había justificado el quiebre del secreto en el estado de necesidad: salvar una vida. Como parte de la estrategia defensa legal feminista, se expuso recursivamente que el dilema "obligación de denunciar vs. Deber de guardar secreto" al que falsamente se enfrentaron los profesionales de la salud está resuelto desde hace 50 años por la jurisprudencia local (35) y que no hay justificación moral para la denuncia de aborto que se afinque en la defensa de la vida puesto que en toda atención post aborto no hay vida que salvar y por ende no hay dilema (36).

Finalmente, se postuló la "arbitrariedad en la valoración de la prueba" en que incurre el Tribunal dictando una condena sin fundamentos. En esta línea se puso en el tapete la contradicción de los hechos imputados a Belén con las pruebas de su existencia en lo que se conoce usualmente en la dogmática penal como las "circunstancias de tiempo, modo y lugar" que rodean el tipo penal investigado (37).

La fundamentación dogmática del recurso introdujo expresamente la ausencia de perspectiva de género que develaba al razonamiento judicial de la condena como atravesado por cosmovisiones éticas, morales y religiosas conservadoras que forzaban una interpretación errada del cuadro probatorio. La condena de Belén componía un ejercicio de lógica inverso al que exige el razonamiento penal dado que su análisis en vez de transparentar la adecuación de una conducta a un tipo penal, transparentaba la adecuación —y el abuso— del tipo penal a la cosmovisión moral de los magistrados que intervinieron.

III. Comunicación periodística del caso: la estrategia judicial paralela al litigio

Cuando asume la Defensa Feminista de Belén, ella estaba condenada por homicidio agravado por el vínculo en circunstancias especiales de atenuación. Ella no sólo era una "homicida", además había "matado a su bebé" (38).

El derecho tiene el "poder de nombrar" y dentro del campo jurídico "el poder judicial, a través de sentencias dotadas de sanciones que pueden consistir en actos de coacción física como la privación de la vida, de la libertad o de la propiedad, manifiesta el punto de vista que trasciende a las perspectivas particulares y que es la visión soberana del Estado, detentador del monopolio de la violencia simbólica legítima" (39). Ese efecto "universalizador" o "normalizador" que legitima las decisiones judiciales y otorga eficacia al derecho es producto —al decir de Bourdieu— del "monopolio" que de este saber ejercen quienes son "expertos" y por ello, es difícil de revertir para "los profanos" que aun aceptando las reglas de este juego, no encuentran una posición de igualdad en esa estructura que disputaba —en el caso de Belén— qué tipo de castigo merece una mujer que aborta. Por ello, precisábamos de-construir a la "madre asesina" que el poder del discurso jurídico había performado y visibilizar una usuaria del Sistema Público de Salud criminalizada por un aborto en el marco de una sucesión de violaciones de derechos fuera y dentro del mismo proceso judicial. Y desde otro punto de vista, más macro pero igualmente político, resultaba imprescindible descubrir a Belén como una mujer víctima de un sistema patriarcal y clasista porque Belén además de mujer, es pobre.

En orden a estos objetivos, la estrategia legal de la Defensa Feminista incluyó la comunicación como un campo de disputa determinante donde se libraría parte de la batalla judicial por la inocencia de Belén.

III.1. La primera nota periodística sobre el caso: trastocar el discurso jurídico

En alianza con la prensa alternativa de Tucumán salió la primera nota sobre el caso que desde su titular trastocó el discurso jurídico al referir la condena a un aborto y no a un homicidio: "Una joven tucumana condenada a 8 años de prisión por un aborto espontáneo" (40). Esta táctica de la defensa feminista implicaba en cierta forma apropiarnos del "poder de nombrar" que tiene el poder judicial y hacer un primer intento para hablar de aquello que se había callado judicialmente bajo el amparo que otorgan las prácticas judiciales del derecho en su función de auto-legitimación constante.

Periodísticamente también se hizo especial hincapié en el carácter "espontáneo" del aborto de Belén, dato fáctico innecesario para los feminismos, pero indispensable para lograr alianzas con otros sectores sociales que sólo retiran el reproche al aborto frente a la falta de intencionalidad de la mujer. Comunicar ese diagnóstico que figuraba en la primera hoja de la historia clínica agregada al expediente y que había sido —no ingenuamente— ocultado por el discurso jurídico contribuyó a "universalizar" la injusticia en el siguiente razonamiento: Belén está presa por un aborto espontáneo, cualquier mujer puede tener un aborto espontáneo y por lo tanto, cualquier mujer podría estar presa.

Con esa operación de visibilizar la situación de Belén bajo el dato biológico de la espontaneidad de su aborto —es el cuerpo el que no puede gestar, no la mujer la que decide no hacerlo— se buscó al principio desligar del caso las discusiones sobre justicia/injusticia de la penalización del aborto que sectores fundamentalistas católicos pugnaban por instalar como vinculados al caso (41) y que podrían desviar el foco de atención para llevarnos a discutir acerca de la corrección/incorrección moral de terminar con una vida.

Los medios de prensa hegemónicos locales y nacionales se mantuvieron en línea con el discurso del Poder Judicial —homicidio y no aborto— casi hasta el final (42), modificando su posición a finales de julio de 2016 cuando se hizo público el Dictamen del Ministro Fiscal que —reproduciendo uno a uno los argumentos de la nueva Defensa— reconocía la falta de fundamentos de la condena, la ilegalidad de su prisión y la violación de derechos que se había perpetrado. Recién en ese momento y frente a esa "palabra judicial de autoridad" es que el diario local puso el micrófono a la nueva Defensa de Belén (43).

Este dato corrobora la legitimidad intrínseca que el propio discurso de ley compone y que provoca que no pueda ser minado o controvertido sino con otro discurso de igual autoridad. Porque la traducción del derecho, como sostiene Alicia Ruiz, "reserva su saber a unos pocos, hace del secreto y la censura sus mecanismos privilegiados"(44) y así, se erige en el único legitimado para revelar la verdad.

III.2. Re-escribir una historia judicial en clave feminista

Las repercusiones de esa primera nota le dieron al caso la presencia nacional e internacional que requería la Defensa Feminista para alterar los tiempos del derecho que suelen ser lentos y aparejar en sí mismos una "pena".

La creación, en la opinión pública, de un escenario alternativo al de los estrados judiciales desde donde discutir la historia de Belén potenció las posibilidades de re-escribirla. El discurso sobre aborto con el cual controvertimos en la prensa la figura penal de "homicidio" fue introducido en la opinión pública —al igual que los detalles escabrosos que el periodismo quería conocer (45)— con apoyo detallado de la prueba documental que se había recolectado en sede judicial y confrontando siempre "los hechos imputados" con la violación de derechos de Belén como usuaria del sistema de salud.

Quizás lo más importante en términos de capital simbólico de esta disputa judicial jugada fuera de Tribunales fue poder hilvanar un discurso feminista capaz de mostrar que en cuestiones de aborto el cuerpo de las mujeres —lo más privado— se hace público y que en cada acusación, denuncia o condena de aborto se socava un poco de privacidad, un poco de libertad y un poco de dignidad de todas las mujeres por encarnar la maternidad un estandarte de que "lo personal es político"(46).

Para reforzar esta idea, en cada nota se habló del sesgo político que implicaba una triada de poder conformada por el sector de la salud, la policía y el poder judicial funcionando en complicidad para la injerencia indebida en la vida de las usuarias del servicio público de salud. También habló de la ideología conservadora que transforma un evento obstétrico adverso en un crimen para consolidar un orden social de maternidad obligatoria para todas las mujeres.

Finalmente su nueva Defensa feminista intentó colocar en términos feministas la discusión de un pronunciamiento judicial interpelando la ideología que se escondía detrás de ese mensaje judicial. Un mensaje patriarcal que evidenciaba la asimetría de poder con que se para la usuaria del sistema público de salud frente a los poderes del Estado; un mensaje clasista, que sincera un Estado dispuesto a encarcelar sólo a mujeres pobres que abortan; el mensaje misógino, que refuerza el estereotipo de la mujer madre que tanto necesita la reproducción social y un mensaje fundamentalista, que sintetiza un Estado que desde sus lugares de poder —y con apariencia de legalidad— puede convertir, como lo hace el discurso religioso, a quien aborta en una homicida.

III.3. En primera persona: las cartas de Belén a las mujeres

La pregunta feminista ¿dónde está la mujer? (47) daba vueltas desde el principio y si bien cada paso de la estrategia legal era acordado con Belén y autorizado por ella ¿Cómo hacíamos para darle voz a lo que ella sentía desde su lugar de mujer, pobre, abortante, religiosa, soltera y privada de la libertad?

En línea con Spivac nos preguntamos ¿puede hablar la subalterna? Belén tenía una subjetividad bloqueada por el exterior, no tenía —ni tuvo en el proceso— voz y "poder hablar es salir de la posición de la subalternidad, dejar de ser subalterno" (48). Así surgió la idea de sus cartas dirigidas a las mujeres que luchaban por ella fuera de la cárcel.

Las cartas que escribió Belén estando aún en cautiverio transmitieron su sentimiento de víctima de una injusticia e indefensión. La primera fue leída al aire en un medio radial nacional e inmediatamente la replicó —textual— uno de los medios hegemónicos más importantes de Argentina bajo el título "me arrebataron mi vida" (49) lo cual generó empatía de lectores que usualmente no son afines a esta clase de problemática —el Multimedia es muy conservador— y ello amplió considerablemente la difusión del caso en términos de "injusticia". Para cuando llegaron las otras 2, la adhesión social del caso era ya muy grande e incluso artistas, políticos y periodistas se habían sumado públicamente al reclamo de libertad para ella.

En términos de beneficios para el proceso, su Defensa computó que su voz también contribuiría a humanizarla en tanto estaba imputada de lo que valoramos era uno de los peores —sino el peor— delitos en el imaginario social conservador: acabar con la vida de un hijo, independientemente del tipo penal que utilice el discurso de la dogmática penal.

IV. La movilización legal: sacar el caso a la calle

Acelerar los tiempos de la (in)justicia requería de presión social y de otros actores que interpelen desde lugares alternativos a los espacios feministas a un Poder Judicial que no acostumbra verse interpelado por sus propias prácticas. Para eso, la nueva Defensa Técnica de Belén promovió de forma paralela al litigio estrictamente procesal la creación de espacios sociales desde donde impulsar la movilización legal y potenciar el pedido de justicia.

IV.1. Mesa Provincial para la Libertad de Belén: movimiento de mujeres en movimiento

La Mesa Provincial para la Libertad de Belén se constituyó —como parte de la estrategia legal— el mismo día en que referentes locales acompañaban a las abogadas de la Defensa —en la puerta de Tribunales— a presentar el Recurso de Casación con el cual se formalizaría el cuestionamiento procesal de la condena.

Las más de 30 Organizaciones (50) que se nuclearon representaban un arco político amplio, pero por sobre todo plural, que incluía Organizaciones de Mujeres y de Derechos Humanos, Sindicatos de Trabajadores, Partidos Políticos, Organizaciones barriales, Agrupaciones Estudiantiles y Medios de Prensa alternativos.

El funcionamiento de la Mesa y sus acciones callejeras se acordó de antemano que iría encolumnado detrás de la estrategia jurídica y supuso un arduo trabajo para todas las integrantes, ya que el caso requería replicar con tecnicismos los tecnicismos que había consolidado la condena y para ello nuestras compañeras de otros saberes se convirtieron en verdaderas traductoras del derecho.

Para la nueva Defensa de Belén el desafío fue advertir con cuánta naturalidad los operadores del derecho convivimos con formas solemnes y sacramentales que resultan incomprensibles en la mayoría de las veces. Y para las Referentes de las Organizaciones exigió el esfuerzo de manejar un saber ajeno como es el derecho, frecuentemente inaccesible para quienes no juegan en ese "campo" (51) y abundante en vericuetos que tienden más a ocultarlo que a dejarlo ver. Esa sinergia sobre diligencias, recursos, plazos y principios procesales cristalizada en todas las reuniones de los lunes posibilitó que cada referente hablara desde sus lugares, su ideología política personal y su propia experiencia sobre "debido proceso", "violación de secreto", "una prisión preventiva que no se adecuaba a los estándares de derechos humanos", "una defensa oficial negligente", "una sentencia nula por carecer de fundamentos" y "un cuadro probatorio arbitrario".

Convocamos desde la Mesa un total de 4 Marchas pidiendo Libertad para Belén (52), pero la movilización más importante fue la del 12 de Agosto que logró que se marche y que el pedido se escuche en todo el país con una

convocatoria desde las redes sociales (53). Dos días hábiles después la Corte Provincial ordenaba su libertad.

En términos políticos resultaba una novedad que en un país centralista como Argentina donde lo que no ocurre en Buenos Aires pareciera no alcanzar existencia real, la provincia más pequeña del anacrónico norte pudiera nacionalizar una protesta feminista. Pero quizás el mayor logro de la Mesa fue haber podido sobreponer una demanda feminista de justicia vinculada con aborto al interior de los propios espacios políticos que la integraban, donde —en especial en Partidos Políticos y Sindicatos— la lógica patriarcal, en general, resiste el compromiso público con estos temas.

IV.2. La mirada "de afuera": los Organismos Internacionales

Tres eventos de corte internacional reforzaron socialmente la visibilidad del caso: una "Acción Urgente" que Amnistía Internacional lanzó a nivel mundial, la visita del Relator Especial de la Comisión contra la Tortura de ONU y las Recomendaciones que tanto el Comité de DD.HH., como el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de ONU hicieron al Estado Argentino refiriéndose expresamente al caso.

La "acción urgente" de Amnistía Internacional juntando firmas en todo el mundo, tuvo especial importancia (54). Al pedido de información del Relator contra la Tortura de la ONU (55), se sumó el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el marco de sus Observaciones Finales relativas a la Quinta Evaluación Periódica del país, referidas al estado de cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, donde además de expresar su preocupación por la falta de implementación de abortos legales, exhorta al Estado a "revisar el caso a la luz de los estándares internacionales en la materia, con miras a su inmediata liberación" (56).

Si bien en la Agenda Política del gobierno actual no muestra especial atención a la rectoría de los Organismos Internacionales respecto de los derechos humanos —al menos en lo discursivo— estos pronunciamientos surtieron a nivel nacional y provincial el efecto de convertir una demanda de justicia feminista, en una demanda de respeto por los derechos humanos y sin dudas el Poder Judicial es más permeable a las presiones que enuncian "desde afuera" como transgresión a estos últimos, que a la incorporación efectiva de un enfoque de género.

IV.3. La presión social de "la experticia": los amigos del Tribunal

Otra de las estrategias de la Defensa Feminista de Belén fue convocar actores estratégicos con experticia en la materia para dotar al reclamo de justicia de otros argumentos más allá de la militancia social. Bajo la figura de Amicus Curiae se presentaron referentes de distintos espacios —y hasta el mismo Estado Nacional a través de Defensa Pública y del Consejo Nacional de las Mujeres— que aportaron su visión experta sobre las implicancias sociales, políticas y jurídicas del caso (57). Sin embargo, un hecho jurídico que se circunscribe exclusivamente al expediente judicial debilita su impacto social y al mismo tiempo, su importancia resulta de difícil traducción para la movilización social.

Para politizar entonces ese hecho jurídico y potenciar sus efectos en el caso, se decidió hacerlo público bajo el formato de una Conferencia de Prensa en la que un referente por cada espacio expuso su visión del caso, su aporte teórico para la causa y la importancia que revestía este litigio para los derechos de las mujeres. Esta estrategia de convertir en políticos y sociales, actos meramente procesales, fue una estrategia legal de la Defensa que se utilizó también luego de que Belén recuperara la libertad, como una forma de mantener latente el interés social en el caso hasta que se lograra su absolución.

La incorporación de actores notables de los derechos humanos —la primera visita institucional que recibió Belén fue de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Nación (58) —nos permitió humanizar el reclamo de Belén y traducir su prisión y su condena en términos de violación de derechos humanos. Si bien al interior de los feminismos existen grandes críticas sobre como interpelan los derechos humanos los ideales universal/particular, cierto es que suponen un código compartido de gran fuerza simbólica para grupos subalternos y como señala Malena Costa "la paradoja del reconocimiento de mujeres en tanto sujetos específicos, no resta fortaleza a este discurso" (59).

V. La "reacción patriarcal" (60) en el comportamiento judicial

La realidad que depara el Sistema Penal a las mujeres que deambulan en él —sea como víctimas o

victimarias— invita desde hace tiempo a quienes litigamos estas cuestiones a dejar de esperar al "Juez Hércules" que describe Ost: un Juez que domina el "imperio del derecho", que se consagra en cada caso y con mayor esfuerzo en los "casos difíciles" para hallar la "respuesta correcta"[\(61\)](#). Pero aun así, tampoco podemos conformarnos con un "juez caricaturesco" que sin tomarse ningún derecho en serio encarcela por fuera de los estándares legales, valida investigaciones nulas, recolecta ilegalmente prueba, fuerza la aplicación de tipos penales y condena arbitrariamente ya que, sea por desconocimiento del derecho, por simple misoginia o por pura indolencia, todas son razones que inhabilitan para la función.

V.1. Inmediata libertad en 55 horas o el tiempo en el derecho

Belén salió del quirófano donde le practicaron el legrado a las 7.05 am. A las 8 am —55 minutos después— estaba aprehendida policialmente, a las 10.30 am estaba judicialmente detenida. 4 horas después de ingresar al Hospital es dada de alta al Penal Santa Ester y 7 días luego se confirma su prisión preventiva. En contraposición: la investigación preparatoria dura 4 meses, pero el juicio oral que la condena demora 2 años en hacerse. El mismo Poder Judicial que la tenía presa desde hacía 25 meses, se tomó más 96 días para resolver favorablemente el pedido de cese de prisión y, Recurso de Habeas Corpus de por medio, otras 55 horas para hacer efectiva la "orden de inmediata libertad".

La vorágine con que funcionó el aparato judicial a la hora de apresar, en contraste con la parsimonia con que operó a la hora de liberar, desenmascaró así otro de los factores de poder: el tiempo de las sentencias que también sentencia.

Cuando denunciemos en las redes sociales esta demora injustificada que olía más a venganza de jueces heridos de lucha feminista que a trámite procesal, la reacción de los miembros del Tribunal se hizo ver enseguida. Como acción más violenta desde lo institucional está la de convocar a la prensa al momento en que Belén debía notificarse de su libertad [\(62\)](#) y correr así el velo que protegió su imagen. Esta acción fue resistida por la Mesa para la Libertad de Belén que se auto-convocó durante 5 horas y evitó con los cuerpos de las compañeras que las Cámaras tomaran esa imagen tan buscada. En otra línea, desacreditaron a la Defensa Técnica imputando la demora en la liberación de Belén a la falta de diligencia en el pago de un sellado [\(63\)](#); y finalmente, dieron a conocer en la prensa su verdadero nombre [\(64\)](#), con lo cual una vez concretada su libertad fue mucho más difícil para ella volver a su casa. Sin embargo, este ejercicio de poder jurisdiccional que supone el monopolio de los tiempos como otra forma de criminalizar es un recurso de uso corriente en sede judicial. En lo que atañe a la criminalización del aborto específicamente, mediante el uso de plazos procesales, la exigencia de diligencias previas y el requerimiento de formas solemnes para ciertos actos, la estructura judicial opera como otro obstáculo que se interpone entre la persona y el acceso a la justicia.

Sostiene Mariana Álvarez luego de relevar 20 años de judicialización de casos de aborto en Tucumán que "A estas malas prácticas judiciales [se refiere la autora a la mala caratulación de las causas] se suma la falta de sobreseimiento de las mujeres injustamente introducidas en el Sistema Penal, ya que las causas permanecen abiertas indefinidamente en la intención de recolectar pruebas nuevas y se terminan por archivar sin absolver a la mujer encausada. La estigmatización de hallarse sometida a un proceso penal por un aborto, que ni siquiera termina en sobreseimiento, tiene consecuencias en diversas esferas para las mujeres, por ejemplo, no pueden obtener un certificado de buena conducta, o bien si piden un certificado de antecedentes penales/policiales en una solicitud de trabajo o de plan social, surgirá el registro de la causa penal por aborto"[\(65\)](#)

V.2. La absolución de Belén en diferentes tonos judiciales

El día 23 de marzo de 2017, a casi un año de que asumiera su Defensa feminista, Belén obtuvo su absolución definitiva [\(66\)](#). Analizar en profundidad esta sentencia excedería el objetivo del presente trabajo. No obstante, considero importante destacar algunas cuestiones significativas que develan las ideologías detrás de nuestros intérpretes últimos del derecho. Por este motivo, una aproximación al menos superficial a la sentencia se impone para no dejar trunco el final de esta desafortunada historia de una mujer dentro del laberinto machista de la administración de justicia.

Si bien la decisión se logra sin disidencia, encuentro en ella 3 (tres) posturas diferentes que pueden resumirse en lo que denomino: el voto de los derechos humanos, el voto del distraído y el voto de la vergüenza.

El "voto de los derechos humanos", correspondiente al vocal pre-opinante Dr. Daniel Posse, es un voto meduloso que se permite cuestionar abiertamente el accionar de sus colegas Defensores y Magistrados: "La lectura del fallo me llevó a tomar conocimiento de una circunstancia nunca vista a lo largo de mi experiencia en el ejercicio profesional, antes como abogado y ahora como juez: el fallo tomó como uno de los fundamentos de la condena a la postura estratégica de la defensa oficial". Respecto del estado de indefensión que vivió Belén en todo su proceso —investigación y debate oral— este voto valora "lo más grave de todo, es que, como ya dije anteriormente, resulta inaudito que en numerosos pasajes de la sentencia se invoque los dichos de la propia defensa técnica para fundamentar la condena. Si la labor de la defensora oficial se advertía como incriminatoria o contraria a los intereses de su defendida, el Tribunal, lejos de cohonestar con ello un fallo de condena, debió directamente separar a la funcionaria y designar otro defensor, o directamente anular el proceso en caso de imposibilidad, ante la grave afectación de las garantías de defensa en juicio y debido proceso por ausencia de defensa técnica efectiva que se advertiría". Luego de reprochar procesalmente la administración de (in)justicia para Belén —nulidad que acarrea la violación de secreto profesional en la denuncia de aborto, nulidad en la recolección de la prueba, déficit en la investigación y falencias del debate oral— este voto casi feminista refiere expresamente de los "prejuicios" y "estereotipos" que sesgaron la suerte judicial de Belén bajo la noción de "cuestión de género" y explica "probablemente muchas de las graves falencias apuntadas no se hubieran verificado en un caso con un hombre como presunto autor" (67). Nombra —y así reconoce la existencia— como "violencia institucional" no solo el maltrato sanitario, sino también el maltrato judicial: "en los estrados tribunales nunca se tomó en cuenta su palabra". Y termina haciéndose las preguntas feministas que tiran por tierra la "neutralidad" del derecho y sus prácticas anacrónicas: "¿se hubiese llegado a una condena de homicidio agravado por el vínculo de un hombre en una causa donde el cuerpo del delito se perdió y no hay datos que permitan conocer la efectiva relación entre víctima y victimario? ¿Con una autopsia con incongruencias tales como el sexo de la víctima o su edad gestacional y con una causa de la muerte no determinada de forma clara y precisa? ¿Se hubiese avalado que la defensa no realizara planteos alguno frente a estas situaciones y ni propusiera prueba de descargo? ¿Se hubiera permitido que la defensa ocurriera en sentido contrario a la posición de inocencia sostenida en las declaraciones y palabras del acusado en todo momento?"

Digo que es un voto casi feminista porque no tengo certeza de que frente a un aborto provocado la decisión hubiera sido la misma (68), pero ello no quita el enorme contenido que en materia de género y justicia este voto pre-opinante apareja a la situación de las mujeres denunciadas por abortar.

Luego "el voto del distraído" (69) adhiere a los argumentos del vocal pre-opinante, pero sólo en aquellos puntos neurálgicos que se centran exclusivamente en la dogmática penal —arbitrariedad en la valoración de prueba y falta de certeza de conducta dolosa en la imputada— sin ahondar en las especificidades de género que este proceso penal tuvo para Belén, ni en las múltiples violencias producidas por el Sistema Sanitario y Judicial en su contra.

En esta decisión la función interpretativa del derecho prescinde absolutamente de valoraciones del contexto y resuelve —al estilo liberal— con apariencia de neutralidad como si resolviera cualquier otro caso. Sin embargo, queda en evidencia que el "voto del distraído" sabe que lo que calla es importante y aunque no se pronuncia sobre la violación de la confidencialidad médico-paciente que en Argentina es un delito "considera pertinente y necesario realizar un profundo proceso de formación a través de disertaciones, encuentros y talleres a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos de esta Corte en coordinación con los organismos del SI.PRO.SA. (Sistema Provincial de Salud) para informar a los operadores de la medicina provincial el actual marco legal así como el adecuado modo de actuación en temáticas relacionadas con la de la presente causa".

Por último, el "voto de la vergüenza" (70) si bien se decide por la absolución de Belén valorando que no hay pruebas en su contra, no solamente omite pronunciarse sobre la Defensa negligente y la violación de secreto, sino que desafortunadamente puede afirmarse que reivindica la denuncia de aborto efectuada por los profesionales de la salud haciendo hincapié en que la condición de "delincuente" no hace merecedora de garantías a ninguna persona. Cito textual en este sentido: "No debe perderse de vista que, habitualmente, el delincuente que sale a violar la ley, lo hace poniendo en riesgo su propia vida. Afirmar que goza del secreto profesional para protegerlo de las huellas que hubiera dejado en su cuerpo aquella disvaliosa decisión, es alentarle a adoptar esa clase de

comportamientos, a realizar actos de "arrojo" personal en la búsqueda del fin ilícito perseguido, con la tranquilidad de saber que, si resultara herido, siempre habrá de contar con la posibilidad de atención médica, y el silencio cómplice del profesional a quien reclamara curación para sus dolencias". Esta decisión contraría expresamente lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso denominado "Baldivieso"⁽⁷¹⁾ que cita acertadamente "el voto de los derechos humanos" y al parecer el Vocal lo sabe ya que no ingenuamente hace referencia el precedente anterior "Zambrana Daza" que fue revertido en el año 2010.

Y finalmente agrega que la obligación de denunciar "lleva a disminuir la incidencia de los "riesgos" del actuar delictivo, al momento de efectuar ese cálculo anticipatorio, y por ello no puedo prestar mi adhesión a ella. Pues una verdadera República, una que en verdad pretenda garantizar el imperio de las leyes para posibilitar la actividad y vida armoniosa de sus ciudadanos, no está para facilitar los planes criminales de ningún individuo, sino para hacérselos tan difíciles como le sea posible, dentro del Estado de Derecho". Quizás sea esta la afirmación más digna de vergüenza en tanto parece habilitar la comisión de un delito, para disminuir el delito o bien, estaría promoviendo un estándar de derechos en el acceso a la salud diferente según la persona haya o no transgredido la ley.

VI. Conclusiones

Volviendo a la pregunta que inicia este trabajo ¿Existe la objeción de conciencia jurisdiccional? Legalmente no, pero en los hechos, el caso Belén invita a pensar lo contrario.

En momentos actuales donde el debate legislativo sobre la legalización del aborto ha sacado del closet social el aborto, es válido reflexionar acerca de que la objeción de conciencia no se limita ya al ámbito estrictamente sanitario, sino que parece reciclarse día a día sobre sí misma para desde distintos lugares de poder impugnar la autonomía sexual que pugna por no encuadrar en los bordes hegemónicos del orden social imperante.

Cuando una persona ingresa al sistema judicial se enfrenta a una estructura que razona opresivamente según su propia lógica ordenadora —valga la redundancia— del orden social. Ahora bien, cuando ingresa al mismo sistema una mujer que aborta, son otras las facetas con que se profundiza la desigualdad estructural propia del derecho: se suma el disciplinamiento de los cuerpos a través de cosmovisiones éticas, religiosas y morales; se agrega además el poder para nombrar como delito aquello con lo que no se acuerda moralmente y se flexibilizan las garantías del debido proceso porque esa mujer que osó desafiar el mandato de maternidad obligatoria, además de castigo, merece mucho más que todo el peso de la ley.

¿Qué está en juego cuando una mujer aborta? ¿Quiénes son los actores estratégicos involucrados en este castigo? ⁽⁷²⁾ Son algunos de los interrogantes que un/a profesional del derecho no puede dejar de hacerse cuando asume la Defensa de una mujer acusada de aborto. Y es que en cada aborto están en juego mandatos, creencias e identidades de nuestra cultura. El aborto es contracultural y por eso es gobernado a través de múltiples alianzas: ciencia y derecho ha sido una muy exitosa en esta empresa ⁽⁷³⁾.

Salud, policía y poder judicial son una tríada efectiva en el gobierno del cuerpo de las mujeres. Gobernar es administrar los conflictos, es regulación de confrontaciones, dirección de adversarios, es articulación de vínculos, es recomposición de lazos y es también la estructuración de campos posibles de acción entre los actores sociales, unos respecto de otros ⁽⁷⁴⁾.

El caso de Belén deja entrever que las conciencias de los operadores del derecho no son inmunes a prejuicios de género vigentes en nuestra sociedad. Esas conciencias judiciales tienen el poder de objetar —sin decirlo— el respeto del principio de inocencia y la garantía del debido proceso. Si no somos capaces de advertir que todo el caso de Belén fue un encastre moralizador de objeciones de conciencias múltiples y provenientes de distintos saberes, el derecho abdicaría en favor de un "fetichismo legal"⁽⁷⁵⁾ que se desentiende de la justicia y que intenta neutralizar el daño que la falta de enfoque de género irroga en los cuerpos que abortan, sobre los cuales se ciernen pocos horizontes de imparcialidad.

Quizás el desafío más interesante es que nuestras Universidades ⁽⁷⁶⁾ formen recursos humanos con perspectiva de género de manera tal que el perfil de los/as egresados/as no tengan el mismo "agujero negro" que tiene el Poder Judicial cuando de acceso a la justicia y mujeres abortantes hablamos. Porque ninguna mujer que tiene un aborto en un Hospital debiera estar presa hasta que se encuentre con una abogada feminista.

(*) Abogada feminista. Magister en Género, Sociedad y Políticas Públicas (FLACSO). Miembro del Comité Académico del Observatorio de Género y Diversidad de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT). Docente de Sociología Jurídica, Taller III "Acciones positivas e igualdad de género" y de la Cátedra Libre de Género y Diversidad de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT). Docente titular de la materia Medicina Legal y Deontología en el Instituto de Salud y Calidad de Vida de la Universidad San Pablo T (USPT). Coordinadora del Área Litigio de Católicas por el Derecho a Decidir Argentina. Presidenta de la Fundación Mujeres X Mujeres de Tucumán.

(1) "Caso Belén: fallo de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán". Sentencia disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-25407-Caso-Bel-n--fallo-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-Tucum-n.html>.

(2) Agradezco a María Eugenia Monte y a Julieta Arosteguy sus lecturas y sus sugerencias tan acertadas.

(3) RUIZ, Alicia, "Asumir la vulnerabilidad", en Rev. institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, año 1, nro. 1, Ed. La Ley, Argentina, 2011, p. 37.

(4) RUIZ, Alicia, ob. cit., p. 46.

(5) MOLLER OKIN, Susan, "Liberalismo político, justicia y género", en CASTELLS, Carme (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Ed. Paidós, 1996, Buenos Aires, Colección Estado y Sociedad.

(6) MACKINNON, Catherine, "Hacia una teoría feminista del Estado", Ed. Cátedra, España, 1995.

(7) HOPP, Cecilia, "Política criminal sobre aborto: la sexualidad femenina en debate", Rev. Derecho Penal, año I, nro. 2, Ediciones Infojus, Argentina 2012.

(8) PITCH, Tamar, "Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico", en Rev. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, vol. 44, España, 2010, ps. 435-459.

(9) LUNA, Florencia, "Vulnerabilidad: la metáfora de las capas", JA, 2008-IV, 30-67.

(10) RAFFIN, Marcelo, "Transmutaciones del horizonte jurídico de la posmodernidad", *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Ed. Lexisnexis - Abeledo Perrot Buenos Aires, 2006.

(11) SMART, Carol, "La teoría feminista y el discurso jurídico", en BIRGIN, Haydée (comp.), "El derecho en el género y el género en el derecho", Ed. Biblos, 2000, ps. 31-72.

(12) BOURDIEU, Pierre, "Las estrategias de la reproducción social", Siglo XXI Editores, Buenos Aires.

(13) FERRAJOLI, Luigi, "Derecho y razón: teoría del garantismo penal", Ed. Trotta, Madrid, 2000, 4ª ed.

(14) ÁLVAREZ, Mariana, "¿Qué mujeres se criminalizan por aborto y en qué procesos?", en *Jaque a la Reina*, Ed. Cienflores, Buenos Aires, 2014.

(15) A cargo del Dr. Washington Navarro Dávila.

(16) La fecha de la autopsia es 27/03/2014 y la primera imputación es de fecha 26/03/2014.

(17) Existen contradicciones dentro de la prueba pericial de autopsia y en ocasiones habla de sexo femenino y en otras de sexo femenino del cadáver.

(18) Integrantes de la sala III de la CPenal de Tucumán: Dante Ibáñez, Rafael Macoritto y Fabián Fradejas.

(19) La autopsia tiene contradicciones en cuanto a la fecha (2004 y 2014), sexo del feto (masculino y femenino), color de piel (morena y blanca), edad gestacional (32 semanas y 32 meses) y muchas contradicciones en la antropometría.

(20) La ley 26.413 indica un trámite registral diferente según sea una defunción fetal o no. En el expediente solo glosa un certificado de defunción fetal y no hay ningún certificado de nacimiento con vida previo (art. 40).

(21) No se encontró ninguna coincidencia tempo-espacial entre la imputada y el feto dentro del Hospital, ni rastros de unión entre ambos (v.gr. compartir el mismo espacio, estar unidos por un cordón, etc.). Es interesante computar que Belén despertó de su legrado rodeada de policías que revisaban y custodiaban, pero en ningún momento —a diferencia de Romina Tejerina por ejemplo— ella coincidió corporalmente con el feto al que intentaban vincularla. Tampoco se había realizado un estudio genético, con lo cual la vinculación que veían sus

médicos/as era producto de una construcción moral y de intuiciones, más que de la evidencia científica o fáctica.

(22) No hay examen de ADN y existen constancias en el expediente de que el examen no pudo hacerse porque en la Morgue del Hospital Avellaneda se extravió el feto "pertenciente a la causa" (fs. 67 y 68).

(23) Facio señala "...el sistema especifica derechos y responsabilidades, así como restricciones y recompensas, diferentes e inevitablemente desiguales en perjuicio del sexo que es entendido como diferente a "el modelo". Además, el sistema justifica las reacciones negativas ante quienes no se conforman, asegurándose así el mantenimiento del estatus quo. Es este el caso de las ideologías patriarcales que no sólo construyen las diferencias entre hombres y mujeres, sino que las construyen de manera que la inferioridad de éstas es entendida como biológicamente inherente o natural". FACIO, Alda - FRIES, Lorena, "Feminismo, género y patriarcado", en Rev. Academia sobre Enseñanza del Derecho", año 3, nro. 6, 2005, ps. 259-294.

(24) "Decir que el juez 'descubre o halla significados' presentes en la ley, no puede tener para la sociología del derecho otro valor que una opinión (esto es, un hecho social derivado de una determinada concepción que el derecho se tiene en un momento histórico). Aunque el jurista imagine que el juez halla significados objetivos, y que él mismo se circunscribe a reglas de transformación fijadas de antemano, nos remite necesariamente a los usos que la comunidad hace del lenguaje, o a los que la subcultura jurídica o judicial hacen del mismo. En ambos casos existe una información que determina las decisiones que concretamente se toman". FUCITO, Felipe, "Cuadernos de Investigaciones nro. 10. Concepción Sociológica del Derecho", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja - Facultad de Derecho - UBA, Buenos Aires, 1989.

(25) Ocultar el diagnóstico médico de aborto espontáneo, omitir valorar las discrepancias en la edad gestacional del feto a lo largo de la investigación (15, 18, 20, 22, 23, 24, 27, 32 semanas y 32 meses), ocultar la contradicción en horarios donde aparece el feto y callar su pérdida misteriosa dentro del mismo Hospital son ejemplos.

(26) Agradezco a María Eugenia Monte este título.

(27) En la primera entrevista que mantuve con ella en la Cárcel manifestó no conocer su "expediente" y no haber leído ninguno de los escritos con que en teoría se habría "defendido". En Tucumán el proceso penal es en gran parte escrito, por lo que el "expediente" es vertebrador para conocer el hecho imputado, ejercer el derecho de defensa, conocer la situación procesal, recurrir providencias, resistir archivos, deducir nulidades y apelar decisiones.

(28) BOURDIEU, Pierre, "La dominación masculina", Ed. Anagrama, Barcelona, 2000.

(29) CÁRCOVA, Carlos María, "La igualdad como condición de posibilidad de la democracia y la equidad social", Revista Filosofía del Derecho, año I, nro. 1, Ed. INFOJUS, Argentina, 2012.

(30) CÁRCOVA, Carlos María, "La opacidad del derecho", Ed. Trotta, Buenos Aires, Argentina, 2006, 2ª ed.

(31) RUIZ, Alicia, "La ilusión de lo jurídico. Una aproximación al derecho como un lugar del mito de las sociedades modernas", RUIZ, Alicia E. C., La ilusión de lo jurídico Parte II de Aspectos ideológicos del discurso jurídico, en Materiales para una teoría crítica del derecho, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991.

(32) RUIZ, Alicia, ob. cit.

(33) OLSEN, Frances, "El sexo del derecho", en RUIZ, Alicia (comp.), Identidad femenina y discurso jurídico, Ed. Biblos, Buenos Aires, 2000.

(34) "Siempre defendí con esmero a Belén", nota periodística del diario La Gaceta de Tucumán del 08/05/2016. Disponible en <https://www.lagaceta.com.ar/nota/681217/policiales/siempre-defendi-esmero-belen-dijo-norma-bulacio.html>.

(35) CS, in re "Baldivieso" (2010) y plenario de Cámaras Penales, in re "Natividad Frías" (1966).

(36) DEZA, Soledad, "Violación de secreto y denuncia post-aborto", Rev. Perspectivas Bioéticas del Observatorio de Bioética de FLACSO, nro. 34, Dossier de Aborto, Buenos Aires, 2015.

(37) Para profundizar los argumentos del recurso de casación ver DEZA, S., "Libertad para Belén", cit. donde se transcriben textualmente algunos extractos del recurso.

(38) "Tucumán: condenan a mujer por matar a su bebé y ella dice que fue un aborto espontáneo", nota del diario Clarín del 29/04/2016. Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/1894002-tucuman-condenan-a-una-mujer-por-matar-a-su-bebe-y-ella-dice-que-fue-un-aborto-espontaneo>.

(39) BOURDIEU, Pierre, en BOURDIEU, Pierre - TEUBNER, Gunther, "La fuerza del derecho", Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, Bogotá, 2000. p. 196.

(40) La primera nota periodística titulada "Una joven tucumana condenada a 8 años de prisión por un aborto espontáneo" del 23/04/2016, fue publicada por APA Prensa y tuvo 47.000 entradas en un primer día, algo descomunal para un diario digital alternativo de Tucumán. Disponible en <http://apaprensa.com.ar/una-joven-tucumana-fue-condenada-a-8-anos-de-prision-por-un-aborto-en-el-hospital-a-vellaneda/>.

(41) "Manipulan infanticidio para legalizar el aborto", nota periodística del 05/08/2016, disponible en <https://www.aciprensa.com/noticias/caso-belen-manipulan-infanticidio-para-legalizar-el-aborto-en-argentina-70233>. "Argentina: las maniobras del lobby del aborto en el caso "Belén", nota del 23/08/2016, disponible en <https://agenciaticatolicamx.wordpress.com/2016/08/23/argentina-las-maniobras-del-lobby-del-aborto-en-el-caso-belen/>.

(42) "La condenaron por homicidio agravado, no por aborto", nota periodística del 30/04/2016 en La Gaceta de Tucumán, disponible en <https://www.lagaceta.com.ar/nota/680256/policiales/condenaron-homicidio-agravado-no-aborto.html>. "Lo que dijeron los jueces que condenaron a Belén", nota periodística de A las Siete (informativo tucumano) del 13/06/2016, <http://www.tucumanalas7.com.ar/local/gran-san-miguel/2016/8/13/caso-belen-dijeron-jueces-condenaron-138941.html>.

(43) "El Ministro Fiscal dictamina a favor de Belén", nota periodística del 26/07/2016 publicada por La Gaceta de Tucumán, disponible en <http://www.lagaceta.com.ar/nota/691751/policiales/ministro-fiscal-dictamina-favor-belen.html>.

(44) RUIZ, Alicia, ob. cit., p. 41.

(45) El periodismo quería saber, sobre todo, acerca del "caso policial" y seleccionamos para hablar mediáticamente los datos más significativos. A las preguntas sobre el "bebé" respondíamos precisando las diferencias jurídicas de los conceptos de persona y feto, y aclarando a la vez que el feto apareció antes de que Belén llegara al Hospital —para referenciar las contradicciones de la prueba policial—, que se había agrandado y achicado varias veces en la investigación —para referenciar las contradicciones en la autopsia—, que se había perdido —para referenciar la violación de la cadena de custodia y el extravío del feto dentro de la morgue del Hospital— y finalmente, planteábamos la duda de cuántos fetos hubo esa noche realmente, si es que de verdad hubo uno y por qué no un simple "coágulo" que es lo que había declarado Belén. A las preguntas sobre el accionar médico respondimos hablando de la importancia de la confidencialidad médico-paciente y el carácter delictivo de la violación de secreto, planteando además la duda de si habiendo perdido el feto la Institución Hospitalaria no se estaría encubriendo en realidad una mala praxis, con lo cual lográbamos poner otro foco en las deficiencias de la investigación que excedían la ausencia de estudio genético de ADN para acreditar el vínculo.

(46) MILLET, Kate, "Política sexual", Ed. Cátedra, Madrid, 2010.

(47) BARLETT, Katharine, "Feminism Legal Methods", Harvard Law Review, vol. 3, nro. 4, 1990.

(48) SPIVAK, Gayatri Chakravorty, "¿Puede hablar el subalterno?", Cuadernos de Plata, Buenos Aires, 2010.

(49) "Me arrebataron mi vida", nota periodística publicada en TN Noticias el 19/06/2016, disponible en http://tn.com.ar/sociedad/me-arrebataron-mi-vida-la-conmovera-carta-de-belen-la-joven-tucumana-presa-por-un-aborto_681657.

(50) Católicas por el derecho a decidir Argentina - Mujeres x Mujeres - Casa de las Mujeres Norma Nassif -

Plenario de Trabajadoras - Mumalá - Pan y Rosas - Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito - Socorristas en Red - Juntas y a la Izquierda - Acción Respeto Tucumán - Frente Popular Darío Santillán - Frente Popular Darío Santillán Corriente Nacional - CTA Autónoma Tucumán - CTA de los Trabajadores de Tucumán - APDH (Asamblea Permanente de los Derechos Humanos) Regional Tucumán - ANDHES (Abogados del Norte por los Derechos Humanos) - APA Agencia de Prensa Alternativa - Liberpueblo - Partido de los Trabajadores Socialistas - Mujeres Arriba de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT- Partido Comunista Revolucionario - Juventud Comunista Revolucionaria - Partido Obrero - Frente Nacional de Mujeres del Nuevo Encuentro - Movimiento Socialista de los Trabajadores - SITRAJU (Sindicato de Trabajadores Judiciales de Tucumán) - HIJOS Tucumán - CLADEM Tucumán- Mujeres Arriba UNT- Warmi- Las Rebeladas- CEPA- La Cámpora-La Palta- Podemos- Unidad Popular- Patria Grande- Mala Junta.

(51) Uso acá la idea de "campo" que refiere Bourdieu para significar la existencia de una red o configuración de relaciones objetivas entre posiciones que se definen objetivamente en su existencia por su situación actual o potencial en la distribución de las diferentes especies de poder (o de capital).

(52) El caso había sido tomado por el Colectivo Ni Una Menos y por la Campaña Nacional por el Aborto Legal Seguro y Gratuito, permitiendo unificar los reclamos de muertas en situación de violencia, e incluido dentro de sus reclamos como "Ni una presa más por aborto" y Belén ya había sido tapa de 2 diarios nacionales: Página 12 y Buenos Aires Herald.

(53) "Libertad para Belén: una marcha nacional que promete ser multitudinaria", diario Tiempo Argentino del 12/08/2016, disponible en <https://www.tiempoar.com.ar/articulo/view/58948/>.

(54) "Amnistía Internacional pidió una acción urgente por la joven presa por matar a su bebé", diario La Nación, nota publicada el 03/05/2016, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/1894963-ammistia-internacional-pidio-una-accion-urgente-por-la-liberacion-de-un-a-joven-condenada-por-matar-a-su-bebe>.

(55) "El caso Belén llegó al Congreso de la Nación". Nota periodística del 19/07/2016 publicada en La Gaceta de Tucumán, disponible en <http://www.lagaceta.com.ar/nota/682694/sociedad/reclamo-libertadparabelen-llego-al-congreso-nacional.html>.

(56) ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina, párr. 11 CCPR/C/ARG/CO/5).

(57) Innocense Proyect, ANDHES (Abogados y Abogadas del NOA en DD.HH. y Estudios Sociales), la Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA), la Asociación Pensamiento Penal (APP), Amnistía Internacional, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (Cladem), Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), la CTA de los Trabajadores, Asociación de Mujeres Penalistas y el Plenario de Trabajadoras del Partido Obrero.

(58) Diputada Victoria Donda Pérez.

(59) COSTA, Malena, "Feminismos jurídicos", Ed. Didot, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016, p. 148.

(60) Rosa Cobo llama de esta forma a las reacciones que suscita a nivel global la organización o re-organización del movimiento de mujeres para reconducir sus demandas e ir afinando los reclamos pese a la dureza del status quo capitalista. COBO, Rosa, "Hacia una nueva política sexual. Las mujeres ante la reacción patriarcal", Ed. Los Libros de la Catarata, Madrid.

(61) OST, Fracoise, "Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos de juez", Academia. Revista de enseñanza del Derecho, año 4, nro. 8, Ed. Universidad de Buenos Aires (UBA), 2007, ps. 101-130.

(62) Indico que fue desde el tribunal desde donde se filtró la noticia porque solamente Belén y su Defensa Técnica conocía de esta orden y se había decidido no darla a conocer hasta que se hubiera hecho efectiva precisamente para evitar correr este riesgo.

(63) "Belén sigue presa porque no se pagó 400 pesos de sellado", nota periodística de La Gaceta de Tucumán publicada el 18/08/2016, disponible en <https://www.lagaceta.com.ar/nota/695010/policiales/belen-sigue-presa-porque-no-se-pago-400-sellado.html>.

(64) "Tras más de dos años de estar presa, Belén vuelve a casa", nota periodística de La Gaceta de Tucumán publicada el 17/08/2016, disponible en <https://www.lagaceta.com.ar/nota/694873/policiales/tras-mas-dos-anos-prision-belen-vuelve-casa.html>. Por esta violación indebida a la intimidad de Belén, transgrediendo las Reglas de Heredia, la Defensa Técnica formalizó una denuncia escrita en la Corte Suprema de Justicia de la Provincia solicitando se inicie un sumario administrativo para determinar la responsabilidad por la conducta jurisdiccional que suponía revelar a la prensa un nombre que hasta la ONU había preservado celosamente. Sin embargo, como síntoma de corporativismos, fue desestimada in limine.

(65) ÁLVAREZ, Mariana S., "Las formas de criminalización del aborto: qué mujeres y qué procesos se llevan adelante en Tucumán", Jaque a la Reina. Salud, autonomía y libertad reproductiva en Tucumán, Ed. Cienflores, Buenos Aires.

(66) Sentencia de la CS Tucumán, disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-25407-Caso-Bel-n--fallo-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-Tucum-n.html>.

(67) P. 52 de la sentencia.

(68) De hecho en el año 2014, integrando esta misma Corte Suprema de Justicia de Tucumán, el Dr. Daniel Posse se negó a investigar —amparándose en la dogmática procesal penal— un caso de violación de secreto profesional en situación post aborto conocido públicamente como "Caso María Magdalena", actualmente en la Corte Suprema de Justicia de la Nación esperando —con Dictamen del procurador general— ser revisado. "Un patrón para criminalizar abortos", nota publicada en Página 12, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-305162-2016-07-25.html>.

(69) Voto del Dr. Antonio Gandur.

(70) Voto del Dr. Antonio Estofán.

(71) CS, en fallo "Baldivieso", cit.

(72) ALVIAR GARCÍA, Helena - JARAMILLO SIERRA, Isabel C., "Feminismo y crítica jurídica. El análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal", Colección Derecho y Sociedad, Ed. Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, 2012.

(73) MUJICA, Jaris, "Economía política del cuerpo. La reestructuración de los grupos conservadores y el biopoder", PROMSEX, Lima, 2007.

(74) AGAMBEN, Giorgio, "Homo sacer: el poder soberano y la nuda vida", Ed. Pretextos, Valencia, 1998.

(75) Para Françoise Geny en línea con la crítica más antigua del marxismo hacia el derecho refiere como fetichismo legal al formalismo en la interpretación de la ley por su apego a la letra de la ley por encima de consideraciones de justicia, conveniencia e incluso de lógica. Como si estuvieran en una especie de trance semi-religioso que fundamenta el "fetichismo de la ley escrita". LEMAITRE RIPOLL, Julieta, "Fetichismo legal, derecho, violencia y movimientos sociales en Colombia", Ed. SELA, Chile, 2007.

(76) Un dato significativo es el silencio académico sostenido por las Facultades de Derecho y de Medicina (Pública y Privada) de Tucumán frente al caso Belén, siendo que los operadores que la colocaron en la cárcel (desde el sector de la salud y desde el poder judicial) son todos egresados de estas Altas Casas de Estudio.